



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 37

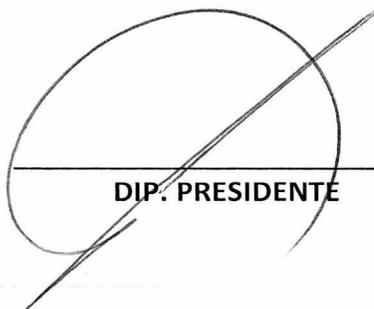
EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 37 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
18 NOV 2021
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
21	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

[Firma manuscrita]

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 37

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 11 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1484/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, para convocar a reunión de trabajo al Lic. Marco Antonio González Páez, como Director del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/1484/2020 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 13 de noviembre de 2020.

CUARTO.- Que en fecha 30 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de



julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, el día 29 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Director de la Entidad Fiscalizada los CC. Manuel Alberto Ochoa Magallón por el período del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y el Lic. Marco Antonio González Páez del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, siendo las siguientes:

1. De la revisión de la muestra seleccionada a las nóminas se observó diferencia de menos por un importe de \$123,556 en la retención efectuada del Impuesto Sobre la Renta (ISR), resultado entre el cálculo efectuado por esta Auditoría Superior del Estado por un monto de \$179,718 y las retenciones realizadas por la Entidad por un monto de \$56,162, las cuales no han sido enteradas a la Autoridad Fiscal.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 95, 96, 99 Fracciones I y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2. La Entidad por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 no llevó a cabo la expedición y entrega de Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) timbrado de nóminas sobre los sueldos, prima vacacional, gratificación de fin de año, compensación, otras prestaciones sociales y económicas pagadas por un importe de \$1,777,632.

Incumpliendo con los Artículos 99 Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Cabe mencionar que en el mes junio de 2020, la Entidad emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, los cuales se proporcionaron en fecha 10 de diciembre de 2020, con oficio número DG/1029/2020.

3. Durante el ejercicio 2019 se dieron de baja a siete empleados, por lo que se procedió a la revisión del correcto cálculo o determinación por el pago de dicho concepto, observándose diferencia de menos por un importe de \$19,558 en la retención efectuada del Impuesto Sobre la Renta (ISR), resultado entre el cálculo efectuado por esta Auditoría Superior del Estado por un monto de \$74,932 y las retenciones realizadas por la Entidad por la cantidad de \$55,374, las cuales no han sido enteradas a la Autoridad Fiscal y se constató que no se efectuaron pagos posteriores de sueldos o prestaciones al personal finiquitado a la fecha de la baja definitiva.



Además, se observa que la Entidad no realizó el timbrado del CFDI por el pago de dicho concepto como lo establece el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Incumpliendo con los artículos 99 Fracción III de la LISR, 29, 29-A del CFF, 93 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

4. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes a las cuatro modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2019, se determinó que:

En la tercera modificación presupuestal consistente en transferencias por \$136,146 no fue proporcionado el oficio de remisión al Congreso del Estado; autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 23 de diciembre de 2019, enviada a Tesorería Municipal el 26 de diciembre del mismo año a través de oficio DG-0454/2019, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 31 de diciembre de 2019 según Acta VIII-017/2019, se afectó principalmente en aumentos por transferencias las partidas 11301 Sueldo tabular personal confianza por \$26,312 y 13401 Compensaciones confianza por \$91,5162 y en reducciones se afectaron principalmente las partidas 13202 Prima vacacional confianza por \$56,516 y 13203 Aguinaldo confianza por \$69,714.

En la cuarta modificación presupuestal consistente en transferencias por \$140,155, no fue proporcionado el oficio de remisión al Congreso del Estado; autorizada por su Junta de Gobierno en fecha 12 de marzo del 2020, enviada a Tesorería Municipal el 23 de marzo del mismo año a través de oficio DG/309/2019, aprobada en sesión de Cabildo Municipal el 26 de marzo del 2020 según Acta VIII-009/2020 y remitida al Congreso del Estado en fecha 31 de marzo del mismo año a través de oficio DG/335/2020, se afectó principalmente en aumentos por transferencias las partidas 11301 Sueldo tabular personal confianza por \$26,312 y 13401 Compensaciones confianza por \$94,332, y en reducciones se afectaron principalmente las partidas 13202 Prima vacacional confianza por \$56,516 y 13203 Aguinaldo confianza por \$60,904.

Además, del análisis al presupuesto de egresos modificado realizado con base al seguimiento a las modificaciones autorizadas durante el ejercicio por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal y el presupuesto de egresos modificado presentado en Cuenta Pública, se detectó que no se tiene evidencia de autorización por parte de la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal, consecuentemente no fue remitida al Congreso del Estado para su conocimiento y revisión de la Cuenta Pública; modificaciones presupuestales consistentes en ampliaciones ejercidas por \$255,449 y reducciones por \$255,449, disminuyendo principalmente la partida 13401 Compensaciones confianza por \$206,617 e incrementando principalmente las partidas



13202 Prima vacacional confianza por \$49,198 y 13203 Aguinaldo confianza por \$126,672. 

Además, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales consistentes en reducciones por \$14,602, mismas que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 12 y 26 de marzo de 2020, respectivamente.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe señalar que en fecha 15 de enero de 2021, a través de oficio No. DG/081/2020, la Entidad proporcionó evidencia de tres Juntas de Gobierno de fechas 20 de julio, 14 de agosto y 29 de septiembre de 2020, así como, las Certificaciones de Cabildo Municipal donde se aprueban modificaciones presupuestales de egresos realizadas en tiempo y forma; sin embargo, en lo que corresponde al oficio de remisión al Congreso del Estado fue enviado de forma extemporánea, además, no proporcionó evidencia de los envíos a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento para solicitar las aprobaciones de las modificaciones presupuestales.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable. 

5. De la verificación a la asignación global de recursos en materia de Servicios Personales, se determinó que durante el ejercicio 2019 la Entidad incrementó las partidas de dicho capítulo hasta por \$90,126 afectando principalmente la partida 11301 "Sueldo Tabular Personal de Confianza"; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 13 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. 

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo cuando el Presupuesto de Egresos se encuentre autorizado evite incrementar el grupo de gastos de Servicios Personales durante el ejercicio, o en su caso contar con suficiencia presupuestaria, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente aplicable. 






6. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta se excedió del límite autorizado de 2.5%, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$1'723,881 considera un incremento del 4.19% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$1'654,599; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cabe señalar que la Entidad presentó en fecha 9 de diciembre de 2020, a través de oficio DG/1029/2020 solventación, donde se anexa copia certificada de oficio No. DG/1028/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, en el cual informa el Director General de COPLADEM de las personas responsables de los incrementos.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo mantenga un control en la asignación global de recursos en el grupo de Gastos en Servicios Personales en relación al Presupuesto aprobado del ejercicio inmediato anterior, para evitar exceder el límite autorizado atendiendo a lo establecido la legislación vigente aplicable.

7. De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que:

a) El Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2019 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de enero de 2019, por partida y capítulo, omitiendo su publicación por concepto;

b) Así mismo el Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2019 fue publicado de manera extemporánea en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 14 de agosto de 2020, por capítulo, concepto y partida.

Incumpliendo con el Artículo 39 Párrafo Segundo Fracción II y Penúltimo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo realizar en tiempo las publicaciones a que está obligada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



8. Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de los nueve componentes que integran el Programa Operativo Anual de la Entidad, se determinó que seis no son congruentes; toda vez que las unidades establecidas "Reporte" y "Documento" no permite medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó; incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo modifique o establezca unidades de medida que permitan medir, verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

9. De la verificación física al seguimiento que da la Entidad al cumplimiento del objetivo y actividades establecidas en su programa, se determinó que del componente "Consejo consultivo ciudadano actualizado y permanente" con un logro al 31 de diciembre de 44 minutas, no se presentó documentación soporte para acreditar su logro.

Incumpliendo con el Artículo 56 en correlación con el Artículo 35 Fracción II, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo contenga la justificación e información clara y precisa que permita verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

10. De análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los cuatro programas de la Entidad, se determinó que éstas cumplen solo con tres de los cinco elementos, omitiendo establecer: el método de cálculo y los supuestos; incumpliendo con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el CONAC, la SHCP y el CONEVAL, respectivamente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO.37

...9

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva cumpla con la totalidad de elementos que integran la Matriz de indicadores para resultados, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 18 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO.37
...10

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



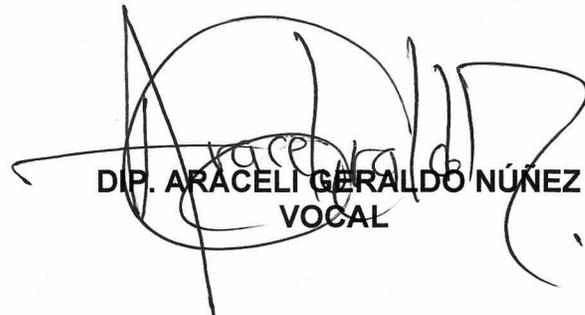
**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**



**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**



**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**



**DIP. ARÁCELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**



**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO.37
...11



DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL



DIP. JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 37 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.